

Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: *United States of America*

This public document:

2. *has been signed by Jeffrey W. Bullock*

3. *acting in the capacity of Secretary of State of Delaware*

4. *bears the seal/stamp of Office of Secretary of State*

Certified

5. *at Dover, Delaware*

6. *the fifteenth day of April, A.D. 2010*

7. *by Secretary of State, Delaware Department of State*

8. No. *0412134*

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

Jeffrey W. Bullock
Secretary of State

Delaware

PAGE 1

The First State

I, JEFFREY W. BULLOCK, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY "STANFORD CORPORATE VENTURES, LLC" IS DULY FORMED UNDER THE LAWS OF THE STATE OF DELAWARE AND IS IN GOOD STANDING AND HAS A LEGAL EXISTENCE SO FAR AS THE RECORDS OF THIS OFFICE SHOW, AS OF THE FIFTEENTH DAY OF APRIL, A.D. 2010.



3734882 8300

100387691

You may verify this certificate online
at corp.delaware.gov/authver.shtml


Jeffrey W. Bullock, Secretary of State
AUTHENTICATION: 7934323

DATE: 04-15-10

computadoras, discos de computadora, teléfonos de servidores de intercambio por Internet, dispositivos digitales personales y otros recursos informativos de los Demandados o en posesión de éstos, o emitidos por los Demandados y en posesión de cualquier agente o empleado de los Demandados (“Registros de la Administración Judicial”).

2. Ralph S. Janvey de Dallas, Texas, por la presente es nombrado el Administrador Judicial de los Activos de la Administración Judicial y los Registros de la Administración Judicial (en conjunto, “Patrimonio bajo la Administración Judicial”), con todas las potestades de un administrador judicial de patrimonio según el derecho consuetudinario así como con las facultades que aquí se enumeran, a partir de la fecha de esta Orden. No se requerirá al Administrador Judicial que deposite una fianza a menos que así lo indique el Tribunal, pero aquí se le ordena desempeñar de manera correcta y leal los deberes de su cargo: rendir cuenta oportuna de todo el dinero, valores y otras propiedades que pudieran llegar a sus manos, y acatar y cumplir todas las obligaciones establecidas en esta Orden. Excepto por un acto de malversación deliberada o negligencia grave, el Administrador Judicial no será responsable de pérdidas o daños algunos incurridos por el Patrimonio bajo la Administración Judicial, o por cualquiera de los Demandados, los clientes o asociados de los Demandados, o por sus subsidiarias o afiliados, sus funcionarios, directores, agentes y empleados, o por alguno de los acreedores o tenedores de acciones de los Demandados a causa de un acto realizado o no realizado por él o sus agentes o cesionarios en relación con la realización de sus obligaciones y responsabilidades aquí establecidas.

3. Las obligaciones del Administrador Judicial se limitarán específicamente a cuestiones relacionadas con el Patrimonio bajo la Administración Judicial y con reclamos pendientes contra éste que permanezcan en posesión del Administrador Judicial a la fecha de esta Orden. Ningún elemento de esta Orden se interpretará a que requiera una investigación ulterior de activos del Patrimonio bajo la Administración Judicial antes liquidados y/o distribuidos o de reclamos contra el Patrimonio bajo la Administración *SEC v. Stanford International Bank, Ltd., et al.*

Judicial resueltos antes de la emisión de esta Orden. No obstante, no se interpretará que este párrafo limita de manera alguna las potestades del Administrador Judicial con respecto a las transacciones que pudieran haber ocurrido antes de la fecha de esta Orden.

4. Hasta la fecha de vencimiento de esta Orden o hasta nueva orden de este Tribunal, el Administrador Judicial está autorizado a asumir inmediatamente y tomar control, posesión y custodia total y exclusiva del Patrimonio bajo la Administración Judicial y de todo activo que pueda atribuirse a activos propiedad del Patrimonio bajo la Administración Judicial.

5. A la fecha de entrada en vigor de esta Orden, se instruye específicamente y se autoriza al Administrador Judicial a realizar las siguientes tareas:

(a) Mantener pleno control del Patrimonio bajo la Administración Judicial, con potestad para mantener o despedir, según el Administrador Judicial juzgue necesario o conveniente, a cualquier funcionario, director, contratista independiente, empleado o agente del Patrimonio bajo la Administración Judicial.

(b) Cobrar, ordenar y tomar custodia, control y posesión de todos los fondos, cuentas, correo y otros activos de, o en posesión o bajo el control de, el Patrimonio bajo la Administración Judicial, o de activos que puedan atribuirse a activos poseídos o controlados por el Patrimonio bajo la Administración Judicial, dondequiera que estén situados, el ingreso y las ganancias provenientes de ellos, y de todas las cantidades de dinero que se le deban ahora o en el futuro al Patrimonio bajo la Administración Judicial, con plenos poderes para cobrar, recibir y tomar posesión, sin limitación, de todos los bienes, muebles, derechos, créditos, dinero, efectos, tierras, arriendos, libros y registros, documentos de trabajo, registros contables, incluida la información mantenida en computadoras, contratos, registros financieros, sumas de dinero disponible en bancos y otras instituciones financieras, y otros papeles y documentos de otros individuos, sociedades o corporaciones cuyos intereses estén ahora en manos o bajo la dirección, posesión, custodia o control del Patrimonio bajo la Administración Judicial;

(c) Instituir acciones o procedimientos para imponer un fideicomiso judicial, obtener posesión y/o sentencia con respecto a personas o entidades que

recibieron activos o registros atribuibles al Patrimonio bajo la Administración Judicial. Todas estas acciones deben presentarse ante este Tribunal;

(d) Obtener, mediante la presentación de esta Orden, documentos, libros, registros, cuentas, depósitos, testimonios u otra información bajo la custodia o control de cualquier persona o entidad que pueda identificar cuentas, propiedades, obligaciones, causas de acción o empleados del Patrimonio bajo la Administración Judicial. La comparecencia de una persona o entidad para el examen y/o la presentación de documentos puede ser obligada del modo previsto en la Regla 45, Reglas Federales de Procedimiento Civil (Fed. R. Civ. P.), o según lo permitan las leyes de cualquier país extranjero donde pudieran estar ubicados tales documentos, libros, registros, cuentas, depósitos o testimonios;

(e) Sin alterar la paz y, si es necesario, con la ayuda de funcionarios de autoridades locales o alguaciles de Estados Unidos, ingresar en y asegurar cualquier local, dondequiera que esté ubicado o situado, para tomar posesión, custodia o control de, o para identificar la ubicación o existencia de, activos o registros del Patrimonio bajo la Administración Judicial.

(f) Realizar los pagos, distribuciones y desembolsos ordinarios y necesarios que le parezcan al Administrador Judicial convenientes o adecuados para ordenar, mantener o preservar el Patrimonio bajo la Administración Judicial. El Administrador Judicial está además autorizado a contratar y negociar con cualesquiera reclamante contra el Patrimonio bajo la Administración Judicial (incluidos los acreedores, sin limitación) con el fin de transigir o resolver cualquier reclamo. A estos efectos, en las instancias en que los activos del Patrimonio bajo la Administración Judicial sirven de garantía a acreedores asegurados, el Administrador Judicial tiene la potestad de entregar tales activos a los acreedores asegurados, a condición de que éstos renuncien a reclamar por cualquier deficiencia de la garantía;

(g) Realizar todos los actos necesarios para conservar, mantener, gestionar y preservar el valor del Patrimonio bajo la Administración Judicial, para impedir toda pérdida, daño y lesión irreparables al Patrimonio;

(h) Celebrar acuerdos en conexión con la administración del Patrimonio bajo la Administración Judicial, que incluye, sin que la enumeración sea taxativa, el empleo de los gerentes, agentes, custodios, consultores, investigadores, abogados y contadores que el Administrador Judicial juzgue necesarios para cumplir las obligaciones establecidas en esta Orden, y remunerarlos con los Activos de la Administración Judicial;

(i) Instituir, demandar, transigir, avenirse, intervenir en o ser parte de las acciones y procedimientos en tribunales estatales, federales o extranjeros que al Administrador Judicial le parezcan necesarios y convenientes para preservar el valor del Patrimonio bajo la Administración Judicial, o para cumplir con su mandato en los términos de esta Orden y asimismo para defender, transigir o avenirse o resolver de otra manera cualquiera o todas las demandas o juicios establecidos contra el Patrimonio bajo la Administración Judicial que el Administrador Judicial juzgue necesarios y convenientes para cumplir con su mandato según esta Orden;

(j) Preservar el Patrimonio bajo la Administración Judicial y reducir al mínimo los gastos para fomentar el desembolso máximo y oportuno a los reclamantes;

(k) Suministrar prontamente a la Comisión de Valores de los Estados Unidos y a otras agencias gubernamentales toda la información y documentación que soliciten en conexión con sus actividades de regulación o investigación;

(l) Preparar y remitir informes periódicos a este Tribunal y a las partes que indique este Tribunal, y

(m) Presentar ante este Tribunal la solicitud de aprobación de honorarios razonables para remunerar al Administrador Judicial y a cualquier persona o entidad

contratadas por él, y rendiciones provisionales y finales de cuentas de todos los gastos razonables incurridos y pagados en cumplimiento de la orden de este Tribunal.

6. A solicitud del Administrador Judicial, aquí se ordena a la Oficina del Alguacil de Estados Unidos que ayude al Administrador Judicial a cumplir sus obligaciones para tomar posesión, custodia o control de, o identificar la ubicación de, cualesquier activo o registro del Patrimonio bajo la Administración Judicial.

7. A los acreedores y todas las demás personas se les restringe y prohíbe las siguientes acciones, salvo ante este Tribunal, a menos que este Tribunal, consecuente con principios generales de equidad y de acuerdo con su jurisdicción secundaria de la equidad, disponga que tales acciones puedan realizarse en otro foro o jurisdicción:

(a) El comienzo o la continuación, incluida la emisión o empleo de proceso, de cualquier procedimiento judicial, administrativo u otro contra el Administrador Judicial, cualquiera de los Demandados, el Patrimonio bajo la Administración Judicial, o cualquier agente, funcionario o empleado relacionado con el Patrimonio bajo la Administración Judicial, proveniente de la materia de esta acción civil, o

(b) La ejecución, contra el Administrador Judicial o cualquiera de los Demandados, de cualquier sentencia que afecte o embargue el Patrimonio bajo la Administración Judicial obtenida antes del comienzo de este procedimiento.

8. A los acreedores y todas las demás personas se les restringe y prohíbe, sin la aprobación previa del Tribunal:

(a) Todo acto para obtener posesión de los activos del Patrimonio bajo la Administración Judicial;

(b) Todo acto para crear, perfeccionar o imponer cualquier gravamen contra la propiedad del Administrador Judicial o el Patrimonio bajo la Administración Judicial;

(c) Todo acto para cobrar, evaluar o recuperar un reclamo contra el Administrador Judicial o que afecte o embargue el Patrimonio bajo la Administración Judicial; o

(d) La deducción de cualquier deuda del Patrimonio bajo la Administración Judicial o garantizada por activos del Patrimonio bajo la Administración Judicial sobre la base de un reclamo contra el Administrador Judicial o el Patrimonio bajo la Administración Judicial.

9. A los Demandados, sus respectivos funcionarios, agentes y empleados y a todas las personas con acuerdos o participación activos con ellos que reciban aviso de esta Orden por entrega personal o de otro modo que incluye, sin que la enumeración sea taxativa, cualquier institución financiera, agente bursátil, asesor de inversiones, fondo privado de acciones o firma de banca de inversión, se les ordena, restringe y prohíbe hacer, directa o indirectamente, cualquier pago o gasto de cualquier activo del Patrimonio bajo la Administración Judicial que sea propiedad de los Demandados o esté en posesión efectiva o intencionada de cualquier entidad directa o indirectamente poseída o controlada o bajo control común del Patrimonio bajo la Administración Judicial, o efectuar cualquier venta, obsequio, hipoteca, asignación, transferencia, traspaso, gravamen, desembolso, dispersión u ocultamiento de tales activos. Se podrá entregar una copia de esta Orden a cualquier banco, caja de ahorros, agente bursátil o a cualquier otra institución financiera o depositaria para restringir y prohibir a dicha institución el desembolso de cualquier activo del Patrimonio bajo la Administración Judicial. Ante la presentación de esta Orden, todas las personas, incluidas las instituciones financieras, suministrarán información de estados de cuenta, historial de transacciones, todos los registros contables y todo otro Registro de la Administración Judicial, al Administrador Judicial o a sus agentes, de la misma manera en que los entregarían si el Administrador Judicial fuera el titular de la cuenta.

10. A los Demandados y a sus respectivos agentes, funcionarios y empleados y a todas las personas con acuerdos o participación activos con ellos se les prohíbe por la presente realizar cualquier acto que interfiera con la toma de control, posesión o gestión por parte del Administrador Judicial del Patrimonio bajo la Administración Judicial o interferir de cualquier manera con el Administrador Judicial u hostigar o interferir con las facultades del Administrador Judicial o interferir de cualquier manera con la jurisdicción exclusiva de este Tribunal sobre el

SEC v. Stanford International Bank, Ltd., et al.

Patrimonio bajo la Administración Judicial, incluida la presentación o prosecución de cualquier acción o procedimiento que implique al Administrador Judicial o afecte los activos o los Registros de la Administración Judicial, incluyendo específicamente todo procedimiento iniciado según el Código de Bancarrota de los Estados Unidos, excepto con la autorización de este Tribunal. Todas las acciones así autorizadas para resolver disputas relacionadas con Activos y Registros de la Administración Judicial se presentarán ante este Tribunal.

11. Los Demandados, sus respectivos funcionarios, agentes y empleados y todas las personas con acuerdos o participación activos con ellos que reciban aviso de esta Orden por entrega personal o de otro modo, incluyendo cualquier institución financiera, agente bursátil, asesor de inversiones, fondo privado de acciones o firma de banca de inversión, y cada uno de ellos, deberán:

(a) En la medida en que tengan posesión, custodia o control de los mismos, suministrar acceso inmediato y control y posesión de activos y registros del Patrimonio bajo la Administración Judicial, incluyendo valores, dineros y propiedades de cualquier tipo, real y personal, incluidas todas las llaves, claves y códigos de acceso, y todas las sumas de dinero depositado en cualquier banco por cuenta de los Demandados, dondequiera que estén situados, y los originales de todos los libros, registros, documentos, cuentas, impresiones de computadora, discos y similares de los Demandados, al Administrador Judicial o a sus agentes debidamente autorizados;

(b) Cooperar con el Administrador Judicial y sus agentes debidamente autorizados respondiendo rápida y honestamente a todos los pedidos de información acerca de Activos y Registros de la Administración Judicial y reconociendo rápidamente ante terceros la autoridad del Administrador Judicial para actuar en nombre del Patrimonio bajo la Administración Judicial, y otorgando las autorizaciones, firmas, desistimientos, testimonios y acceso que el Administrador Judicial o sus agentes debidamente autorizados puedan solicitar razonablemente.

(c) Suministrar a la Comisión una relación rápida y completa de todos los activos y documentos del Patrimonio bajo la Administración Judicial fuera del territorio de los Estados Unidos que estén: (1) en su posesión, (2) a su cuenta, o (3) bajo su control;

(d) Transferir al territorio de los Estados Unidos todos los activos y registros del Patrimonio bajo la Administración Judicial en otros países que estén: (1) en su posesión, (2) a su cuenta, o (3) bajo su control, y

(e) Mantener y retener tales activos y documentos repatriados del Patrimonio bajo la Administración Judicial e impedir toda transferencia, disposición o dispersión de tales activos o documentos, hasta el momento en que puedan ser transferidos a la posesión del Administrador Judicial.

12. Toda institución financiera, agente bursátil, asesor de inversiones, fondo privado de acciones o firma bancaria de inversiones o persona que tiene, controla o mantiene cuentas o activos de o por cuenta de cualquier Demandado, o ha tenido, controlado o mantenido cualquier cuenta o activo de o por cuenta de cualquier Demandado o Demandados por reparación judicial a partir del 1 de enero de 1990, deberá:

(a) Tener y mantener bajo su control y prohibir el retiro, extracción, asignación, transferencia, compromiso, hipoteca, gravamen, desembolso, dispersión, conversión, venta, obsequio u otra disposición de cualquiera de los activos, fondos u otra propiedad tenida por o por cuenta de cualquier Demandado o Demandados por reparación judicial mantenida total o parcialmente a nombre de o en beneficio de cualquier Demandado o Demandado por reparación judicial, excepto:

(i) según lo indique una orden posterior de este Tribunal, o

(ii) según lo indiquen por escrito el Administrador Judicial o sus agentes;

(b) Negar el acceso a toda caja de seguridad que esté librada al acceso de cualquier Demandado, y

(c) La Comisión y el Administrador Judicial pueden obtener, mediante la presentación de esta Orden, documentos, libros, registros, cuentas, depósitos u otra información bajo la custodia o control de cualquier persona o entidad que puedan identificar cuentas, propiedades, obligaciones, causas de acción, o empleados del Patrimonio bajo la Administración Judicial. La comparecencia de una persona o entidad para el examen y/o la presentación de documentos puede ser obligada del modo previsto en la Regla 45, Reglas Federales de Procedimiento Civil (Fed. R. Civ. P.), o según lo permitan las leyes de cualquier país extranjero donde pudieran estar ubicados tales documentos, libros, registros, cuentas, depósitos o testimonios;

13. A los Demandados, sus funcionarios, agentes y empleados y a todas las personas con acuerdos o participación activos con ellos que reciban aviso de esta Orden por entrega personal o de otro modo, se les restringe aquí y prohíbe destruir, mutilar, ocultar, alterar, transferir o disponer de cualquier otra manera, directa o indirectamente, todo contrato, dato de contabilidad, correspondencia, anuncios, cintas, discos u otros registros computarizados, libros, registros escritos o impresos, notas manuscritas, registros telefónicos, apuntes de llamadas, libros de recibos, libros contables, cheques cancelados personales y empresariales y registros de cheques, estados bancarios, agendas de citas, copias de devoluciones de impuestos a la renta o al patrimonio federales, locales o estatales, empresariales o personales, y otros documentos o registros de cualquier clase que se relacionen de cualquier manera con el Patrimonio bajo la Administración Judicial o sean relevantes para esta acción.

14. Se autoriza aquí al Administrador Judicial a notificar de la manera adecuada al Servicio Postal de los Estados Unidos para que se le reenvíe toda pieza de correo dirigida a los Demandados, o a cualquier compañía o entidad bajo la dirección y el control de los Demandados. Además, se autoriza aquí al Administrador Judicial a abrir e inspeccionar dicho correo para determinar la ubicación o identidad de activos o la existencia y monto de reclamos.

15. Nada de esta Orden prohibirá a cualquier autoridad federal o estatal o autoridad reguladora, que comience o prosiga una acción contra los Demandados, sus agentes, funcionarios o empleados.

Así se ordena y firma, el día 16 de febrero de 2009.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Zeeb O'Connell", written over a horizontal line.

JUEZ DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS

SEC v. Stanford International Bank, Ltd., et al.

SEC v. Stanford International Bank, Ltd., et al.